



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 146-2024-MDCC/GOPI

VISTOS:

La Carta N° 0019-2023-OACQ-MDCC de la supervisión, Informe N° 001-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH de la Coordinadora de Obra, Informe N° 065-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe Legal N° 026-2024-LPHA-EL/GAJ/MDCC e Informe N° 413-2024-MDCC/GPPR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

CONSIDERANDOS:

Que, en aplicación al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia a la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo II respecto a la autonomía estipula:

"(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, indica que por el principio de legalidad:

"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista DRUK GAVE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L suscribieron con fecha 22/11/2022 el contrato N° 076-2022-MDCC para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERÓN, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa CUI N° 2286405, por la suma de S/. 7'663,554.13soles, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el supervisor OSCAR ARMANDO CRUZ QUISPE suscribieron con fecha 20/04/2023 el contrato N° 11-2023-MDCC para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERÓN, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa CUI N° 2286405, por el monto de S/. 168,736.94 con un plazo de 120 días calendario.

Que, el supervisor Oscar Armando Cruz Quispe mediante Carta N° 0019-2023-OACQ-MDCC solicita la Prestación Adicional al contrato de Supervisión de Obra (Adenda a Contrato de Supervisión N°11), para la continuidad del contrato de Supervisión y su liquidación respectiva respecto a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERÓN, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa CUI N° 2286405.

Que, el coordinador de obra Ing. María Lourdes Charaja Herencia mediante Informe N° 001-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH concluye que:

- "(...) Como se informo anteriormente, no se esta coincidiendo con el correlativo de las adendas solicitadas por la supervisión, debido a que se están evaluando las mismas en el periodo de tiempo que realmente corresponde, a su vez se está analizando el periodo efectivo que debería reconocerse por haber continuado prestando servicios de consultoría durante la ejecución física de obra hasta la recepción de la misma, en la cual se conto con la permanencia del personal técnico y además verificándose el cumplimiento de sus labores ya sea en sus anotaciones periódicas del cuaderno de obra digital y en la presentación de sus informe mensuales y quincenales.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- La Ampliación de Plazo N° 08 del Servicio de Consultoría de Supervisión obedece al tipo "Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra (distintos a los adicionales de obra), por haberse declarado procedente el retraso justificado N°10 aprobado mediante Carta N°054-2024-MDCC/GOPI.
- Así mismo, se precisa que la Prestación Adicional N° 08 del servicio de consultoría de supervisión de obra a favor del Consultor CRUZ QUISPE OSCAR ARMANDO, se otorga en referencia al Artículo 34. Modificaciones al contrato de la ley de contrataciones del estado, precisando que los adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra no tiene límite del 15%. (DECRETO LEGISLATIVO N°1444, Artículo 34. Modificaciones al contrato).
- Se concluye que la presente prestación adicional N°08, podría aprobarse ya que es una extensión del servicio de consultoría de supervisión toda vez que, el Contrato N°011-2023-MDCC se encuentra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERON, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA"- II ETAPA - CUI N° 2286405, la misma que cuenta con un plazo de ejecución total por 165 días calendario y ha acreditado que un plazo de también 207 días calendario no le resultaría imputable como demora en la culminación de las metas programadas, definiéndose una fecha de termino real para el día 06 de abril del 2024, con la procedencia de los retrasos justificados N°02,03,04,05,06,07,08,09 y 10.
- Se concluye que el porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional N° 08 del servicio de consultoría de supervisión de obra es de 11.333%, y una incidencia acumulada del 126.664% respecto del monto total del contrato y una acumulada del 25.999% respecto a PAO de supervisión por variaciones en el plazo de obra.



DESCRIPCION	DIAS	MONTO	% INCIDENCIA SEGUN CONTRATO
MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISION	120	S/. 168,736.94	100%
ADENDA 01 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	7	S/. 7,874.39	4.667%
ADENDA 02 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	38	S/. 42,746.69	25.333%
ADENDA 03 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	5	S/. 5,624.56	3.333%
ADENDA 04 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	26	S/. 29,247.74	17.333%
ADENDA 05 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	17	S/. 19,123.52	11.333%
ADENDA 06 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	20	S/. 22,498.26	13.333%
ADENDA 07 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	60	S/. 67,494.77	39.999%
ADENDA 08 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	17	S/. 19,123.52	11.333%
TOTAL MODIFICACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION		S/. 382,470.39	126.664%

- En consecuencia, se otorga la **CONFORMIDAD** a la PRESTACION ADICIONAL N° 08 AL CONTRATO N° 11-2023-MDCC, del servicio de Consultoría de supervisión de obra a favor del Consultor CRUZ QUISPE OSCAR ARMANDO, por el monto de S/ 19,123.52 (DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTITRES CON 52/100) SOLES y a la AMPLIACION DE PLAZO N° 08 AL CONTRATO N° 011-2023-MDCC, del servicio de Consultoría de supervisión por 17 días calendarios con un porcentaje de incidencia correspondiente al 11.333% y un acumulado del 25.999% por variaciones en el plazo de obra (Tipo III de PAO de supervisión) superándose el 15% de incidencia acumulada respecto al monto del contrato principal y por lo que requerirá para su pago previa autorización de la Contraloría General de la República, para lo cual se solicita la aprobación mediante el documento correspondiente (...).

Al respecto, la Subgerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos, mediante Informe N° 065-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI; después de haber revisado y evaluado el Informe Informe N° 001-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH de la Coordinadora de Obras, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, solicita se continúe con el trámite para a la APROBACIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 08, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 Y ADENDA N° 08 AL CONTRATO N° 011-2023-MDCC DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, a favor del consultor CRUZ QUISPE OSCAR ARMANDO, por el monto de S/ 19,123.52 soles y se declara PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO N° 011-2023-MDCC, del Servicio de





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Consultoría de Supervisión por 17 días calendarios con un porcentaje de incidencia correspondiente al 11.333%; se requiere para su pago previa autorización de la Contraloría General de la República, para lo cual se solicita la aprobación mediante el documento correspondiente.

Que, se tiene el Informe Legal N° 026-2024-LPHA-EL/GAJ/MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que concluye que:

"4.1 Se remite el presente expediente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización a fin de requerir la disponibilidad presupuestal correspondiente.

4.2 Obtenida la disponibilidad presupuestal, corresponde a la Gerencia de obras públicas e infraestructura la aprobación de la prestación adicional 08 y ampliación de plazo 08, para la suscripción de la adenda 08 al contrato N° 011-2023-MDCC suscrito por el supervisor de obra Oscar Armando Cruz Quispe y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; siendo exigible previo al pago, la autorización de la Contraloría General de la República; conforme al numeral 34.6 del artículo 34 del TUO de la LCE y la directiva N° 011-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", debido a que supera el 15% de incidencia acumulada respecto al monto del contrato principal. (...)"



Que, con Informe N° 267-2024-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, solicita informar si se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación de la prestación adicional 8 y ampliación de plazo 08, para la suscripción de la adenda 08 al contrato de servicio N° 011-2023-MDCC del supervisor para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERÓN, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa CUI N° 2286405.

Con Informe N° 413-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Jhuallanca Aquenta, se otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 19,123.52 soles para atender la Prestación Adicional N° 08, Ampliación de Plazo N° 08 y Adenda N° 08 del Contrato N° 011-2023 del servicio de supervisión de obra por un plazo de 17 días calendario.

Que, según señala la Ley 30225, Art. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; Que según el Art. 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

Que, según el Artículo 157 del RLCE numeral, señala: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes": "157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."(*) (*) Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; Art. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad. Art.199.7. "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, según opiniones OSCE se define lo siguiente: OPINIÓN N° 221-2017/DTN: "La anterior normativa de contrataciones del Estado también le asignaba la calidad de "prestación adicional" a la extensión del plazo del contrato de supervisión que se producía como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra que no se derivaban de la ejecución de adicionales de obra, aun cuando la aprobación de esta figura no implicara la supervisión de actividades o trabajos distintos a los previstos originalmente; Para la ampliación o adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, no eran aplicables las causales, el procedimiento, ni los efectos económicos señalados en el artículo 175 del anterior Reglamento, debido a que las reglas específicas para este caso estaban establecidas en el segundo y tercer párrafos del artículo 191 del anterior Reglamento, Cuando se producía la ampliación o adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, el pago debía calcularse en función al monto".



OPINIÓN N° 042-2023/DTN: Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Que, el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la define a la prestación adicional de obra:

"(...) **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...)"

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...)"

Teniendo en cuenta que el presente procedimiento corresponde a una evaluación eminentemente técnica y que es función del personal a cargo de la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta la ejecución de sus funciones con la debida diligencia a efecto de no perjudicar económicamente a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Por lo que, se ha emitido informes técnicos favorables otorgando conformidad: Informe N° 001-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH e Informe N° 065-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI respecto del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERÓN, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa CUI N° 2286405. Correspondería aprobar el adicional N° 08 y ampliación de plazo N° 08 con consecuente Adenda N° 08 del Contrato N° 011-2023-MDCC del servicio de supervisión.

Que, con decreto de Alcaldía N° 04-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo tercero, numeral 8., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054-640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Infraestructura la atribución de: "Aprobar ampliaciones de plazo de contratos y órdenes de servicio suscritos por la Municipalidad referidos a la contratación de consultoría de obras, conforme a la normatividad de la materia". Así mismo en el numeral 9., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en los contratos de supervisión de obra conforme a la Ley N° 30225, su reglamento y normatividad de la materia. Asimismo, gestionar ante la Subgerencia de Logística la elaboración de adendas correspondientes", finalmente en el numeral 10., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en los contratos de supervisores y residentes de obra cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la contratación".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional N° 08 al contrato N° 011-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERÓN, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa CUI N° 2286405, por la suma de S/ 19,123.52 (Diecinueve mil ciento veintitrés con 52/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	DIAS	MONTO	% INCIDENCIA SEGUN CONTRATO
MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISION	120	S/. 168,736.94	100%
ADENDA 01 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	7	S/. 7,874.39	4.667%
ADENDA 02 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	38	S/. 42,746.69	25.333%
ADENDA 03 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	5	S/. 5,624.56	3.333%
ADENDA 04 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	26	S/. 29,247.74	17.333%
ADENDA 05 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	17	S/. 19,123.52	11.333%
ADENDA 06 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	20	S/. 22,498.26	13.333%
ADENDA 07 (Derivada de una Prestacion Adicional de obra)	60	S/. 67,494.77	39.999%
ADENDA 08 (Derivada de Variacion en el plazo de obra)	17	S/. 19,123.52	11.333%
TOTAL MODIFICACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION		S/. 382,470.39	126.664%

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la ampliación de plazo contractual N° 08 al contrato N° 011-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERÓN, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa CUI N° 2286405, por el lapso de diecisiete (17) días calendario.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del contrato N° 011-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. DE VIVIENDA FRANCISCO GARCIA CALDERÓN, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa CUI N° 2286405, bajo los términos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, notifique en el más breve plazo al consultor de supervisión de obra la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente a través de sus unidades dependientes respectivas.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Yoni Franklin Almanza Mamani

